

ra la ejecución del proyecto de urbanización de la Travesía del Pilarito.

Dado en Mérida, a 24 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se crea el Registro de Inscripción Previa de las Agrupaciones de Productores Agrarios, según el Reglamento (CEE) 1.360/1978 y se regula su reconocimiento.

El Reglamento (CEE) 1.360/1978, del Consejo de 19 de junio, referente a las Agrupaciones de Productores Agrarios, regula la creación de estas Agrupaciones.

El Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, regula en España la normativa complementaria para proceder al reconocimiento de las Agrupaciones de Productores conforme al Reglamento (CEE) 1.360/1978.

La creciente actividad del movimiento asociativo en Extremadura ha dado lugar a nuevas Agrupaciones que se han creado a tenor de la normativa comunitaria. Procede regular en la Comunidad Autónoma los reconocimientos que son preceptivos y la ordenación de las Agrupaciones reconocidas.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se crea el Registro de Inscripción Previa de las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo.

Artículo 2.º

El Reconocimiento de dichas Agrupaciones tendrá, no obstante, el carácter de previo, quedando supeeditado a su ratificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3.º

La aplicación del régimen previsto en el Reglamento (CEE) 1.360/78, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento 1.760/1987, será la que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4.º

1.—El Registro de Inscripción Previa será llevado por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, y en él se inscribirán todas las Agrupaciones que sean reconocidas con indicación de los datos consignados en su autorización.

2.—Causarán baja en dicho Registro aquellas Agrupaciones de las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunique la improcedencia de su ratificación. Igualmente causarán baja aquellas a las que les sea aplicable lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 1.360/78.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en la presente Disposición será aplicable a todas las Agrupaciones reconocidas desde la fecha de aplicación del Reglamento (CEE) 1.360/1978 en España.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de octubre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 26 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de los Núcleos Dependientes del Ayuntamiento de Don Benito-Zona Regable de Orellana (Badajoz).

Ilmo. Sr.:

Por el Decreto de 26 de julio de 1946, se declaró de Alto Interés Nacional la Zona Regable del Canal de Orellana y el Plan Coordinado de Obras de la citada obra fue aprobado por las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, de fechas 27 de abril de 1957 (primera fase) y 3 de diciembre de 1957 (segunda fase) y a la cual le son de aplicación los Decretos 7/1988 y 86/1988 de esta Consejería.

Para iniciar las actuaciones necesarias para la habitabilidad y el bienestar de los núcleos existentes en la citada zona, se ha redactado, de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de los Núcleos Dependientes del Ayuntamiento de Don Benito-Zona Regable de Orellana (Badajoz).